

ACUERDO Nro. MEM-VM-2023-0001-AM

**SR. ABG. JUAN JOSE ESPINOSA CORDOVA
VICEMINISTRO DE MINAS**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como una expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitar en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;



Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito - Ecuador Teléfono: +593-2 3976000
www.recursosyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux



República
del Ecuador

Que, el artículo 564 del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, ordena: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento 109, de 27 de octubre de 2017, dispone que su ámbito de aplicación rige: “*para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala: *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social;*

Que, el artículo 12 del referido Reglamento determina los requisitos y procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de las organizaciones en formación, comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la siguiente documentación: *Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá: a) Nombre de la organización; b) Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores; c) Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma; d) Fines y objetivos generales que propone la organización; e) Nómina de la directiva provisional; f) Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde*



recibirá notificaciones; g) Estatutos aprobados por la asamblea; y, h) Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos;

Que, el artículo 14 del Reglamento ibídem, establece los requisitos y procedimiento para la reforma y codificación del estatuto de las organizaciones comprendidas en dicho Reglamento, mismas que ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado, acompañado de la siguiente documentación: "(...) 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto (...)"; y, asimismo, se establece que para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y Secretaría de Hidrocarburos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo de 2022, se delegó al Viceministro de Minas, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, suscriba acuerdos, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector minero;

Que, mediante Acción de Personal No. DATH-2023-083, de 22 de febrero de 2023 que rige a partir del 23 de febrero de 2023 se nombró al Sr. Abg. Juan José Espinosa Córdova como Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Memorando No. MEM-COGEJ-2023-0315-ME, de 28 de junio de 2023, la Coordinación General Jurídica emite informe favorable para que, de conformidad a la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM, el Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas autorice la aprobación de reforma al Estatuto de la Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República; 47 del Código Orgánico Administrativo; el Decreto Ejecutivo No. 193 de 27 de octubre del 2017; la Acción de Personal Nro. DATH-2023-083 y, el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo de 2022.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la Asociación De Ingenieros de Minas del Ecuador y disponer su registro con toda la documentación que se anexa al expediente que reposa en el Ministerio de Energía y Minas.



Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. JUAN JOSE ESPINOSA CORDOVA
VICEMINISTRO DE MINAS**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE ESPINOSA
CORDOVA**



Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito - Ecuador Teléfono: +593-2 3976000
www.recursosyenergia.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MINAS DEL ECUADOR AIME

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN SOCIAL, OBJETO Y DOMICILIO

- Art. 1.- Constituyese como persona jurídica de derecho privado, con domicilio en la Capital de la República del Ecuador la Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador, cuyas siglas serán: "AIME", su objeto principal es el propender el desarrollo científico-técnico del sector minero en el país, así como facilitar las actividades de sus asociados. Estos objetivos y fines se lo realizarán a través de cursos, seminarios de capacitación, asistencia y cooperación técnica a sus asociados y/u organismos.
- Art. 2.- La Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador, es un organismo eminentemente profesional, conformada por Ingenieros de Minas y profesionales de otras especialidades graduados en el país o en el extranjero y personas jurídicas vinculados a la industria minera.
- Art. 3.- La Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador, como organismo de carácter profesional, no podrá tomar parte en contiendas políticas partidistas ni asuntos religiosos.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

- Art. 4.- Los órganos de nivel directivo de la AIME, serán en su orden:
- a) La Asamblea General; y,
 - b) La Junta Directiva.
- Art. 5.- La Asamblea General será la máxima autoridad y tendrá responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la misión y visión de la Asociación.
La Junta Directiva, sus funciones son: aprobar y coordinar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General de socios, planificar, dirigir, y llevar a cabo la buena administración y cumplimiento legal de los estatutos y su reglamento interno.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 6.- La Asamblea General, es el órgano supremo de la Asociación y está compuesta por los miembros activos de la AIME debidamente registrados y al día en sus obligaciones
- Art. 7.- Para que la Asamblea General pueda deliberar, requiere de la asistencia de por lo menos el 75% de los socios activos que la forman, no obstante, si por falta de quórum, ésta no pudiera instalarse, caso contrario se instalará una hora después,



con el número de asistentes a la misma.

Art. 8.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y/o extraordinarias, debiendo remitirse la convocatoria para unas y otras por lo menos con 15 días de anticipación, por medio de una circular dirigida a cada uno de los socios activos o mediante la publicación en medios electrónicos oficiales de la AIME.

Art. 9.- Las reuniones ordinarias se realizarán por una sola vez, dentro de los meses de enero a marzo de cada año.

Las reuniones extraordinarias se harán cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, o a pedido de la mayoría de los asociados. En ellas, el presidente, explicará el objeto de la reunión no pudiendo tratarse asuntos distintos a los que motivaron la convocatoria.

Art. 10.- Todas las reuniones, resoluciones, proposiciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea General, deberán registrarse en un acta, las cuales formarán parte de un "libro de actas". Cada una de ellas deberá llevar las firmas tanto del presidente como del secretario.

Art. 11.- Cada socio activo tiene derecho a un voto. Los socios que no asistan podrán delegar su participación a otro socio, mediante comunicación escrita dirigida al presidente.

Art. 12.- A falta del presidente y vicepresidente, presidirán las sesiones de la Asamblea General los directores de la Junta Directiva en su orden, y a falta de éstos, lo hará el miembro de la Asamblea que ésta designará por mayoría de votos. En ausencia del secretario, desempeñará el cargo el socio a quien designe la Asamblea.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva en elecciones.
- b) Aprobar u objetar los informes y balance económico de cada periodo administrativo presentada por la Junta Directiva.
- c) Aprobar y reformar el estatuto.
- d) Ejercer las demás funciones que le corresponden como órgano supremo de la Asociación.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva, está compuesta por:

Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres directores principales y tres directores suplentes. Quienes serán elegidos por la Asamblea General en su acto eleccionario y durarán dos (2) años en sus funciones, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos hasta por dos (2) periodos consecutivos.



Art. 15.- Para integrar la Junta Directiva, se procederá de la siguiente forma:

Los socios activos reunidos en Asamblea General, votarán en forma directa por listas conformadas, en concordancia con el reglamento de elecciones.

Art. 16.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente, cada vez que la convoque el presidente o cuando la solicite la mayoría de sus directores, reuniones que podrán ser presenciales y/o virtuales.

Art. 17.- Todas las deliberaciones, acuerdos, declaraciones, nombramientos de la Junta Directiva, constarán en un libro de actas, y cada acta, una vez aprobada llevará las firmas del presidente y secretario.

Art. 18.- Habrá quórum y deliberará con la mayoría simple de los directores y las sesiones serán presididas por el presidente, o en su reemplazo, por el vicepresidente.

Art. 19.- Los miembros de la Junta Directiva, son solidariamente responsables de las actuaciones de ésta, salvo en un asunto determinado, alguno de ellos la hubiera salvado expresamente.

Art. 20.- La Junta Directiva, tiene a su cargo la organización; dirección económico-administrativa; el seguimiento y, vigilancia de todas las secciones y dependencias de la Asociación.

Art. 21.- Si la Asamblea General, en su reunión no designare una nueva Junta Directiva, continuará actuando la Junta en ejercicio, hasta que se designe la nueva en un periodo máximo de 3 meses. En caso fortuito de no presentarse listas de candidatos para el cambio de directiva en 3 meses, la Junta saliente deberá gestionar su reconocimiento ante la autoridad competente del Estado un periodo de dos (2) años.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Requerir al presidente, trimestralmente la presentación de informes económicos de avance y cumplimiento de las actividades, en base a la gestión del plan de trabajo anual para su conocimiento.
- b) Requerir al presidente y conocer los informes y balances anuales de la Asociación y presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- c) Establecer las funciones administrativas que le corresponda para dar el cumplimiento de los fines de la Asociación, dando prioridad a las actividades relacionadas al progreso de la industria minera.
- d) Autorizar y/o delegar la contratación de servicios logísticos y/o servicios adicionales para el desarrollo de eventos y proyectos.
- e) Conocer, analizar y autorizar la suscripción de Convenios interinstitucionales y Alianzas estratégicas.
- f) Designar a los representantes de la Asociación ante los organismos que requieran.



CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) El presidente es el representante legal de la Asociación, son sus deberes: presidir las sesiones de la Junta Directiva; convocar Asamblea General, verificar cuando haya quórum estatutario, preparar el orden del día de la Asamblea, cuando se le requiera informar detalladamente sobre su gestión.
- b) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias una vez al mes, y a extraordinarias cuando lo estime conveniente, previa convocatoria escrita o mediante correo electrónico a cada uno de los miembros a través de secretaría.
- c) Convocar a Asamblea General a sesiones ordinarias y/o extraordinarias de manera presencial o virtual; cuando lo crea conveniente, y a petición de la mayoría simple de los socios, conforme lo establece el Art. 9 del presente estatuto.
- d) Poner a consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de la Asociación, con anterioridad a la realización de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Presentar anualmente a la Junta Directiva, y a la Asamblea un informe escrito de labores, dando a conocer las actividades de la Asociación.
- f) Comunicar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con el reglamento interno.
- g) Firmar las actas aprobadas y autorizar con su firma y la del tesorero, los gastos que requiera la Asociación conforme al presupuesto, los gastos extrapresupuestarios serán autorizados por la Junta Directiva.
- h) Delegar a los directores, funciones específicas y nombrar las comisiones especiales.
- i) Comunicar por escrito a la Junta Directiva de su separación temporal o definitiva de su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 24.- Son deberes y atribuciones del vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, por ausencia temporal o definitiva del presidente, con todos los deberes y atribuciones de éste.
- b) Desempeñar en ausencia del presidente las funciones que competen a éste.



DEL SECRETARIO DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Llevar el registro de las estadísticas de los socios.
- b) Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General.
- c) Citar por orden del presidente o a petición de los socios de acuerdo con el estatuto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- d) Responder la correspondencia.
- e) Asumir las funciones de secretario tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
- f) Firmar las Actas aprobadas, junto con el presidente.
- g) Formular conjuntamente con el presidente el orden del día.
- h) Ser el medio de comunicación de terceros con la Asociación e informar al presidente de toda petición que se hiciera.
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado y actualizado.
- j) Los demás que contemple este estatuto y el reglamento interno.

DEL TESORERO DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 26.- Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Recaudar las cuotas de admisión; ordinarias; extraordinarias; y, las multas.
- b) Controlar los estados financieros de la Asociación.
- c) Depositar en un banco todos los valores que reciba, ya sea en una cuenta corriente o en una cuenta de ahorros a nombre de la Asociación.
- d) Abstenerse de pagar las cuentas sin la firma del presidente.
- e) Rendir anualmente a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estados financieros.
- f) Permitir en todo momento la revisión de los libros y estados financieros por los miembros de la Junta Directiva o funcionarios oficiales competentes.



- g) Preparar informes al presidente que correspondan al ejercicio económico de la Asociación.
- h) Los demás que contemple el estatuto y el reglamento interno.

DE LOS DIRECTORES DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 27.- Son deberes y atribuciones de los directores:

- a) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- b) Cumplir con todas las funciones que le asigne el presidente.
- c) Informar a la Junta Directiva de cualquier infracción del estatuto y reglamento interno.
- d) Procurar la armonía entre los socios, y el cumplimiento del estatuto de la Asociación.
- e) Los directores serán los coordinadores de las comisiones que se designen y,
- f) Los demás que se contemplen en este estatuto y el reglamento interno.

CAPITULO V DE LOS SOCIOS

Art. 28.- Son socios de la Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador - AIME todos los Ingenieros de Minas graduados en el país o en el extranjero que ostenten su título que les acredite como tales. Así como, otros profesionales y personas jurídicas vinculados a la industria minera que serán reconocidos como socios adherentes.

Art. 29.- Para ser socio o socio adherente deberá presentar en secretaria de la AIME una solicitud por escrito dirigido al presidente, indicando su deseo de pertenecer a la Asociación. El secretario remitirá la solicitud que cumpla los requisitos al presidente, el cual aceptará o rechazará.

Art. 30.- La calidad de socio activo de la Asociación se pierde:

- a) Por incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales correspondientes a una anualidad y previo requerimiento particular del tesorero.
- b) Por resolución emitida por la Asamblea General.

Art. 31.- Todos los beneficios que se concedan a los asociados, se otorgarán únicamente a los que hayan cumplido con sus obligaciones y estén al día en las cuotas para ser considerados socios activos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS

Art. 32.- Son atribuciones de los socios:



- a) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes.
- b) Solicitar la convocatoria a una Asamblea General extraordinaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos necesarios.
- c) Tener voz y voto en las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales, derecho a ser elegido para el desempeño de cargos, comisiones o representaciones relacionadas con las actividades de la Asociación.
- d) Participar de los beneficios que la Asociación disponga y gestione para sus asociados.
- e) Asistir personalmente o por delegación a las Asambleas Generales, y participar en las deliberaciones con voz y voto.
- f) Comunicar a secretaría la actualización de los datos personales.
- g) Desempeñar las Comisiones que la Junta Directiva o el presidente le confiere.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS ADHERENTES

Art. 33.- Son las siguientes:

- a) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes.
- b) Tener voz en las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Participar de los beneficios que la Asociación disponga y gestione para sus asociados.
- d) Comunicar a secretaría la actualización de los datos personales e institucionales.
- e) Desempeñar las Comisiones que la Junta Directiva o el presidente le confiere.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 34.- Es patrimonio de la Asociación, los bienes muebles, inmuebles, recursos económicos y demás derechos que le corresponda.
- Art. 35.- Son fondos de la Asociación, las cuotas que se recauden, donaciones, herencias, legados, recursos de autogestión y otras asignaciones que se hicieren a la misma.
- Art. 36.- Toda adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles perteneciente a la Asociación, requerirán de la aprobación de la Asamblea General.



CAPITULO VII

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 37.-

- a) La Asociación de Ingenieros de Minas del Ecuador (AIME), tendrá una duración de 50 años pudiendo extender su vida institucional.
- b) Se disolverá por el cumplimiento del plazo, contado a partir de su inscripción en el registro correspondiente; por incumplimiento de sus fines; o, por las causales determinadas en la Ley.

Art. 38.- La Asamblea General, podrá en cualquier momento prorrogar o terminar con su existencia, por decisión del 75% de los socios activos.

Art. 39.- La Asociación, de conformidad con sus objetivos consignados en este estatuto, no persigue fines de lucro y no reparte beneficios económicos a sus asociados, por tanto, en caso de liquidación sus bienes pasarán a un Instituto de Educación Superior de la rama de la Ingeniería de Minas, o a una Institución benéfica que para el caso establezca la Asamblea General, en ningún caso a personas o instituciones diferentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

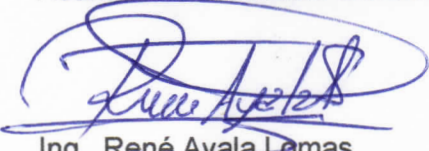
Primera. - Sustitúyase al estatuto de la segunda edición de agosto 2009 por el presente estatuto de la tercera edición.

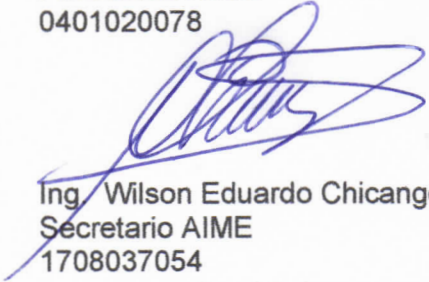
Segundo. - Para la reforma del estatuto el Directorio realizará las revisiones pertinentes, una vez con el borrador final, convocará a dos asambleas generales extraordinarias, la segunda reunión será en un plazo de 15 días y no será mayor a 30 días, a partir de la primera Asamblea General.

Tercero. - El presente estatuto podrá reformarse sólo después de un año a partir de su vigencia y una vez que sea aprobado por el Ministerio correspondiente.

Cuarto. - El reglamento interno y de elecciones, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

Quinto. - El presente estatuto fue revisado, socializado y aprobado en reuniones de Asambleas Generales extraordinarias del 8 de febrero 2023 y 2 de marzo del 2023.


Ing. René Ayala Lomas
Presidente AIME
0401020078


Ing. Wilson Eduardo Chicango
Secretario AIME
1708037054

Dado en Quito el 2 de marzo del 2023.

